REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXVIX **Panamá, R. de Panamá lunes 23 de marzo de 2020** **N° 28986-A**

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 504
(De lunes 23 de marzo de 2020)

"QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LAS MEDIDAS DE CUARENTENA Y/O AISLAMIENTO QUE SE ORDENE A LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS COMO CASO SOSPECHOSO O POSITIVO POR COVID-19"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Resolución N° CGU-R-01-2020
(De jueves 13 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS, ACUERDOS, PROTOCOLOS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO INTERNACIONALES Y SIMILARES, RELACIONADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Resolución N° CGU-R-02-2020
(De jueves 13 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE CLASIFICA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" AQUELLA RELACIONADA Y/O PROVENIENTE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS SEGUIDOS AL PERSONAL DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN, ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Resolución N° CACAD-R-01-2020
(De viernes 14 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Resolución N° CACAD-R-02-2020
(De viernes 14 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CON EL ALTO CONSEJO PARA LA EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (HCÉRES)"

Resolución N° CADM-R-01-2020
(De martes 17 de marzo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES TEMPORALES PARA ATENDER LA SITUACIÓN ACTUAL DEBIDO A LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Acuerdo N° S/N

(De jueves 13 de febrero de 2020)

POR EL CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN R-01-2013 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2013.

República de Panamá
Ministerio de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 504

De 23 de marzo de 2020

"Que establece disposiciones sobre las medidas de cuarentena y/o aislamiento que se ordene a las personas diagnosticadas como caso sospechoso o positivo por Covid-19"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política dispone, que es función esencial del estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (covid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Como producto de la declaración de la OMS, el Consejo de Gabinete emitió la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (COVID-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños a la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultados, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como para convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad; identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que la Ley N.º 66 de 1947 que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde a la autoridad sanitaria, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 137 del referido cuerpo normativo establece que los enfermos, portadores y contactos de enfermedades transmisibles, podrán ser sometidos a aislamiento, cuarentena, observación o vigilancia, por el tiempo y en la forma que determine la autoridad sanitaria; la cuál podrá proceder además, según el caso a la desinfección concurrente o terminal,

desinfectación, desinsectización, desratización, fumigación, etc., de los locales u objetos que tengan relación con el enfermo. Iguales medidas podrán aplicarse cuando sean practicables a otros locales de uso público o privado, sobre todo en caso de epidemia;

Que ante el escenario actual de salud pública que requiere minimizar la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19), el Órgano Ejecutivo, estima necesario y pertinente la adopción de medidas extraordinarias tendientes al control, contención y mitigación de esta epidemia en el territorio nacional;

DECRETA:

Artículo 1. Toda persona, nacional o extranjera, que se encuentre en el territorio nacional, tiene la obligación de cumplir las medidas indicadas por el Ministerio de Salud en materia de cuarentena o aislamiento, según sea el caso.

Artículo 2. Cuando el Ministerio de Salud determine que una persona con diagnóstico de caso sospechoso, debe someterse a período de cuarentena por Covid-19, la misma queda obligada a mantener un distanciamiento social por un período de catorce días mínimo, que podrá extenderse, según dictamen médico. El período de la cuarentena se inicia desde el momento en que el paciente es considerado como caso sospechoso.
Estas personas tienen la obligación de cumplir lo siguiente:

1. Mantenerse en su domicilio o en el lugar indicado por el Ministerio de Salud, que permita un mayor control de observación y contención de la pandemia a nivel nacional.
2. Responder al mensaje de texto o llamada telefónica, que le realice la Autoridad Sanitaria, que le permita verificar la ubicación del paciente, en caso de encontrarse en aislamiento domiciliario.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO

Artículo 3. Cuando el Ministerio de Salud determine que una persona es positiva a Covid-19, le ordenará la medida de aislamiento social por el período que estime conveniente, según los protocolos de atención.
Estas personas deben cumplir con lo siguiente:

1. Quedarse en su domicilio, separado del resto de la familia, en un hotel o lugar determinado por el Ministerio de Salud.
2. Firmar una declaración de cumplimiento de las medidas sanitarias de alejamiento en una instalación adecuada a la normativa establecida por el Ministerio de Salud, para los procesos de aislamiento ante la Autoridad Sanitaria. De no querer firmar la misma, esta será firmada por dos testigos e igual queda obligada a mantenerse en el lugar indicado. (ver Anexo A)
3. Guardar la confidencialidad del lugar en donde se encuentre, en caso de que no se trate de su domicilio.

Se exceptúan de esta disposición, los pacientes que se encuentren hospitalizados.

Artículo 4. Las instalaciones de salud podrán realizar dos pruebas de PCR a la persona positiva a Covid-19. De resultar negativas, se procederá a concluir el período de aislamiento y el Ministerio de Salud debe declararlo como recuperado.

Artículo 5. Ante las circunstancias de cuarentena y/o aislamiento, el Ministerio de Salud le indicará a la persona el lugar donde debe cumplir la misma, para lo cual mantendrá una coordinación con los estamentos de seguridad y otras entidades del Estado.

Artículo 6. En caso de que se compruebe a través de los mecanismos de localización que disponga el Estado, que la persona sujeta a cuarentena o aislamiento, no se encuentra en su domicilio o lugar indicado por el Ministerio de Salud, la Dirección General de Salud Pública procederá a aplicar una multa de Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00) cuando se trate de la primera vez y, en caso de reincidencia, hasta Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00), según lo

dispuesto en la Ley 40 de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario, y se procederá a correr el traslado del expediente, con la denuncia pertinente al Ministerio Público.

Artículo 7. Para los procesos de observación de pacientes sospechosos o confirmados por Covid-19, el Ministerio de Salud podrá utilizar medidas de alojamiento en hoteles con los cuales se establezcan acuerdos de cooperación y que permitan el desarrollo de esta estrategia, que deberá incorporar también medidas de seguridad, según el protocolo para estos casos.

Artículo 8. Se adopta el Protocolo para la atención en instalaciones hoteleras de pacientes afectados con COVID-19 (ver Anexo A).

Artículo 9. Los hoteles o lugares de alojamiento de pacientes confirmados positivos por Covid-19, deben cumplir con el Protocolo para la atención en instalaciones hoteleras de pacientes afectados con COVID-19 (ver Anexo A).

Artículo 10. También corresponde a las autoridades de Policía administrativa velar por el cumplimiento de estas medidas

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 489 de 16 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; Resolución de gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020; y Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN INSTALACIONES HOTELERAS DE PACIENTES AFECTADOS CON COVID-19

1. INTRODUCCIÓN

Con el surgimiento del brote de COVID-19 y su impacto en la salud de la población panameña, el MINSA como Autoridad Sanitaria ha preparado con antelación los protocolos de atención promocionales, preventivos y de recuperación, a fin de responder de manera articulada intersectorialmente para la prevención, confirmación y tratamiento de esta enfermedad.

Con base a la estrategia utilizada en el país, de diagnosticar en forma precoz para el tratamiento oportuno de los casos de este problema de salud pública, se desarrollan diferentes estrategias para minimizar el flujo creciente de pacientes hacia los centros hospitalarios, llamada fundamentalmente a la atención de pacientes con enfermedades graves, por lo tanto, la utilización de habitaciones de hoteles constituye una estrategia válida para evitar la afluencia de pacientes a los centros hospitalarios cuando estos padezcan la enfermedad en forma leve.

2. OBJETIVOS

Los objetivos del presente protocolo son:

- Fortalecer la capacidad instalada para la atención y aislamiento de pacientes con COVID-19 leve.
- Reservar las instalaciones hospitalarias para la atención de pacientes con COVID-19 moderado y grave.
- Garantizar el aislamiento estricto de los casos confirmados por COVID-19, con el propósito de controlar la diseminación de la enfermedad a contactos cercanos y susceptibles.
- Salvaguardar la salud individual y colectiva a nivel nacional, evitando la propagación del proceso pandémico.

3. PERSONAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 EN LAS HABITACIONES DE HOTEL

El personal responsable de los servicios para pacientes con COVID19 en habitaciones de hotel estará compuesto por:

- Personal de salud y personal de enlace del Ministerio de Seguridad.
- Técnicos de enfermería y otro personal auxiliar de salud.
- Personal del hotel (chef, camareras, seguridad y gerentes).

4. FUNCIONES GENERALES DEL PERSONAL DEL HOTEL

El gerente y/o el personal administrativo que él designe, garantizarán que los pacientes al ingresar al hotel, firmen el documento para el compromiso de la normativa del hotel y del cumplimiento del protocolo de atención. Deberá establecer y dar cumplimiento en forma estricta, con los siguientes elementos claves para el desarrollo del aislamiento en la habitación:

- Horario y día de limpieza de la habitación para establecer la periodicidad de esta actividad.

- Horario para el suministro de alimentos.
- Horario para la entrega y retiro de ropa en las bolsas para tal fin (de cama, toallas y ropa utilizada por el paciente).

El personal deberá seguir procedimientos sólidos de higiene y saneamiento. Estas medidas incluyen:

- Uso de equipo básico de protección para el personal que estará en el proceso de cuidado de los pacientes con COVID-19.
- Desinfección de las áreas públicas con la regularidad requerida.
- Desinfección de las habitaciones una vez que el Ministerio de Salud notifique el alta del paciente.
- Entrega de alimentos de acuerdo con el horario preestablecido (desayuno, almuerzo, cena).
- La provisión y recambio de sábanas, toallas y jabones, con la periodicidad requerida.

Nota: estos procesos deberán realizarse por el personal del hotel evitando el contacto con el paciente afectado.

El Ministerio de Salud recomienda el control diario de temperatura de todos los proveedores de servicios al hotel.

5. MANEJO EN HOTELES DE LOS CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19

a. CRITERIOS PARA CONSIDERAR LA ATENCIÓN EN HABITACIONES DE HOTEL

Las habitaciones de hoteles estarán disponibles para personas confirmadas con COVID-19, que no requieren de cuidados hospitalarios, como una medida de protección adicional para darle una mayor vigilancia. Esto puede incluir:

- Personas con condiciones de salud que supongan una mayor vulnerabilidad: edad avanzada, discapacidad funcional, enfermedades crónicas, inmunodepresión, embarazo
- Personas con discapacidad o adultos mayores que viven solos y tienen alta dependencia de terceros.
- Personas que habitan en domicilios que no proporcionan condiciones para el aislamiento (Ej. personas que viven en un apartamento de una habitación con otras personas).

b. REQUISITOS PARA AISLAMIENTO Y ATENCIÓN EN UNA HABITACIÓN DE HOTEL

- El paciente recibirá la información en forma comprensiva y clara para el cumplimiento de las medidas básicas de higiene, prevención y control de la infección.
- El sistema de salud realizará la atención y el seguimiento en el hotel, mediante controles por vía telefónica o presencial cuando se considere necesario.

c. RECOMENDACIONES PARA EL PACIENTE EN AISLAMIENTO EN UNA HABITACIÓN DE HOTEL

- La puerta de la habitación deberá permanecer cerrada y solamente será abierta por el paciente al momento de la provisión y retiro de todos los insumos necesarios para su

atención en la habitación durante su aislamiento (alimentos, ropa de cama, toallas, etc.) En caso de que sea imprescindible que el paciente salga de la habitación, deberá utilizar mascarilla quirúrgica y realizar higiene de manos al salir de la habitación y antes de entrar en ella.

- Comunicarse por vía telefónica con los familiares y el personal del hotel sin necesidad de salir de la habitación.
- La ropa personal, ropa de cama, toallas, etc. deberán cambiarse frecuentemente.
- El paciente deberá seguir en todo momento las medidas de higiene respiratoria: cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado o pañuelos desechables que se depositarán en un basurero dispuesto dentro de la habitación.
- El paciente deberá lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón. También podrá utilizar soluciones hidroalcohólicas si están disponibles.
- El paciente no deberá recibir visitas durante el periodo de aislamiento.
- Disponer de un registro de entrada y salida diario de personas que accedan a la habitación para la prestación de servicios hoteleros.

d. SEGUIMIENTO DE LOS CASOS

- La atención clínica del paciente se realizará siguiendo el criterio del equipo de atención domiciliaria, preferiblemente por vía telefónica.
- Se indicará al paciente que contacte con el personal de salud de turno en el hotel (Equipos de Respuesta Rápida) si su situación clínica empeora.
- La atención de pacientes por personal de salud deberá ser registrada en el documento establecido para este propósito.

e. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS PARA PACIENTES CON COVID19 EN HABITACIONES DE HOTEL

- Se informará de manera clara, concreta y sencilla a las personas responsables de proveer servicios para pacientes con COVID-19 en habitaciones de hotel, facilitando indicaciones, preferiblemente por escrito, sobre las medidas de prevención.
- Las personas responsables de los servicios para pacientes con COVID-19 en habitaciones de hotel realizarán auto vigilancia de la aparición de síntomas de infección respiratoria aguda como fiebre, tos, dolor de garganta, dificultad para respirar; y consultarán con los servicios de salud si éstos aparecieran, con el fin de detectar precozmente la aparición de un posible caso.
- Tener el mínimo contacto con el paciente y evitar el contacto directo con los fluidos corporales.
- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o solución hidroalcohólica después de cualquier contacto con el paciente o su entorno inmediato.
- Utilizar mascarilla quirúrgica, guantes desechables y delantal al momento de realizar el aseo de la habitación y el cambio de la ropa de cama y toallas. Tras el uso de los guantes desechables se desecharán y se lavarán las manos inmediatamente después.
- Mantener cerradas todas las zonas comunes del hotel.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

f. MANEJO DE RESIDUOS

- Los residuos del paciente, incluido el material desechable (guantes, pañuelos, mascarillas), se eliminarán en una bolsa de plástico herméticamente cerrada y rotulada con la palabra: precaución (BOLSA 1) en un basurero dispuesto en la habitación, preferiblemente con tapa y pedal de apertura, sin realizar ninguna separación para el reciclaje.
- La bolsa de plástico (BOLSA 1) debe cerrarse adecuadamente e introducirla en una segunda bolsa de basura (BOLSA 2), donde además se depositarán los guantes y mascarilla utilizados por el responsable del servicio de la habitación y se cerrará adecuadamente antes de salir de la habitación.
- La BOLSA 2 se depositará exclusivamente en el contenedor o sistema de recogida de basura establecido en el hotel.

g. LIMPIEZA

- La ropa de cama, toallas, etc. utilizada por los pacientes, deberá colocarse en bolsas con cierre hermético hasta el momento de lavarla. No sacudir la ropa sucia antes de lavarla. La ropa utilizada deberá lavarse con jabones o detergentes habituales a 60-90 °C y dejar que se seque completamente.
- Los cubiertos, vasos, platos y demás utensilios reutilizables se lavarán con agua caliente y jabón o preferiblemente en el lavavajillas.
- Las superficies que se tocan con frecuencia (mesitas de noche, muebles del dormitorio), las superficies del baño y el inodoro deberán ser limpiadas con la periodicidad establecida.
- La persona encargada de la limpieza deberá protegerse con guantes, mascarilla quirúrgica y delantal.
- Tras realizar la limpieza se deberá realizar higiene de manos.
- Se recomienda especial atención a los objetos que se manipulan frecuentemente, como las manivelas, botones, pasamanos, ascensores, interruptores. Además, hay que ventilar a diario zonas comunes.

h. SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO

Lavavajillas: Se debe comprobar el funcionamiento de todos los lavavajillas, a fin de que sean correctas las temperaturas a alcanzar (superior a 80º en el aclarado) y la dosificación de productos químicos.

Dispensadores: Se debe revisar diariamente el funcionamiento de dispensadores de jabón, gel desinfectante, papel desechable, procediendo a reparar o sustituir aquellos equipos que presenten averías. Se recomienda disponer de un registro de estas acciones. También se debe vigilar el funcionamiento y la limpieza de sanitarios y grifos de aseos comunes.

Aire acondicionado: Se recomienda mantener la climatización en una temperatura ambiente de 23-26 grados, asegurando una renovación suficiente del aire. Se debe revisar el sistema de aire acondicionado y especialmente la limpieza de filtros.

Reparación en habitaciones: Para acceder a habitaciones que precisen de reparaciones, el personal de mantenimiento deberá protegerse con el equipo de protección que establezca el servicio de prevención, el cual se desechará a la salida de la habitación. Además, el paciente deberá llevar puesta la mascarilla mientras el trabajador permanezca en la habitación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

i. TRASLADO DEL PACIENTE

- Si las condiciones clínicas de la persona empeoraran o las situaciones en el hotel hicieran insostenible el correcto manejo del paciente a juicio del personal de salud, se valorará su derivación a un hospital.
- El transporte del paciente se realizará en una ambulancia con la cabina del conductor físicamente separada del área de transporte del paciente. El personal que intervenga en el transporte (salvo el conductor, si no sale de la cabina) deberá ser informado previamente y deberá utilizar el equipo de protección personal para microorganismos transmitidos por gotas y por contacto.
- El paciente deberá llevar colocada una mascarilla quirúrgica.
- Se recomienda que el paciente vaya sin acompañantes en la ambulancia. En el supuesto de que sea imprescindible que el paciente esté acompañado (dependiente, menor u otra circunstancia) el acompañante necesitará una mascarilla quirúrgica.
- Una vez finalizado el transporte se procederá a la desinfección del vehículo con los productos habituales y a la gestión de residuos de acuerdo con el procedimiento habitual.

6. REFERENCIAS

MINSA PANAMÁ. GUIA PARA EL MANEJO DE PACIENTES SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS POR COVID-19 EN HOTELES O CENTROS DE HOSPEDAJE. http://www.minsa.gob.pa/sites/default/files/publicacion-general/guia_para_el_manejo_de_pacientes_sospechosos_o_confirmados_por_covid-19_en_hoteles_o_centros_de_hospedaje_def.pdf

MINSA PANAMÁ. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DOMICILIARIA DE CASOS DE INFECCIÓN RESPIRATORIA LEVE. http://www.minsa.gob.pa/sites/default/files/publicacion-general/protocolo_para_la_atencion_domiciliaria_de_casos_de_infeccion_respiratoria_levedef_17-03-20.pdf

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE SANIDAD. MANEJO DOMICILIARIO DEL COVID 19. 17 DE MARZO DE 2020. https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Manejo_domiciliario_de_COVID-19.pdf

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº. CGU-R-01-2020

Por la cual se autoriza la elaboración y ejecución de Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y similares, relacionados a la implementación de los Programas de Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá

EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La Universidad Tecnológica de Panamá reconoce la internacionalización como la integración de componentes internacionales e interculturales en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación, la innovación, la vinculación con la sociedad y con su propia gestión administrativa. Es un factor clave para fortalecer la calidad educativa y mejorar las condiciones de vida de la sociedad.

SEGUNDO: La Universidad Tecnológica de Panamá tiene una gran responsabilidad, más allá de las funciones tradicionales de generación y transmisión de conocimiento, formando a los futuros profesionales con competencias que los habiliten para alcanzar la autonomía y el éxito en su carrera personal, académica y profesional, en el escenario internacional y hacerle frente a la competitividad que exige un mercado laboral cambiante, que se desenvuelve en distintos puntos geográficos, en diversidad de idiomas y rasgos culturales.

TERCERO: Los Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento Internacionales y similares establecen las bases de relaciones de confianza entre las instituciones de educación superior y son un elemento importante en las relaciones de cooperación y colaboración que definen el nivel de internacionalización de las instituciones de educación superior, así como su reconocimiento internacional.

CUARTO: Los Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento Internacionales y similares, potencian oportunidades de movilidad, becas, fondos para proyectos de investigación y generación de capacidades para estudiantes y académicos, así como beneficios intrínsecos al trabajo colaborativo internacional, por lo que la Universidad Tecnológica de Panamá tiene gran interés en afianzar su nivel de internacionalización, como un área definida en su Plan de Desarrollo Institucional (PDI), aprobado en Reunión Ordinaria No. 04-2019 realizada el 9 de mayo de 2019 indica, el que en sus puntos 4 y 4.1. indica:

"Lineamiento 4. Integrar elementos de internacionalización en la docencia, investigación, innovación y vinculación con la sociedad, y gestión de la universidad.

Política 4.1. Promover el desarrollo de competencias globales en la comunidad universitaria."

.../...

QUINTO: Instituciones de educación superior fuera del territorio nacional, tienen interés de establecer relaciones de colaboración mutua con la Universidad Tecnológica de Panamá, sin embargo, normas y disposiciones internas de sus países hacen difícil proveer ciertos documentos exigidos por la Contraloría General de la República para el refrendo de dichos instrumentos, entre estos: Pasaporte (ya que se trata de un documento personal y sensitivo), resolución de Junta de Gobernantes y Carta de Solicitud (cuentan con autoridad para tomar decisiones y suscribirlas), además de tener que legalizar documentos en base a nuestra normativa nacional.

SEXTO: Los programas Universitarios de movilidad estudiantil, docente, de investigación y administrativo, representan grandes beneficios para éstos y para la entidad, los cuales son apoyados económicamente por fondos entregados directamente a ellos por parte de la Universidad Tecnológica de Panamá e inclusive de Universidades Internacionales.

SÉPTIMO: En las relaciones entre Estados, los Tratados e Instrumentos Internacionales se rigen por las normas de Derecho Internacional y que acata nuestro país, según lo señala la Constitución Política en su artículo 4.

OCTAVO: La Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá en su artículo 4 preceptúa:

> *"Artículo 4. La Universidad Tecnológica de Panamá adecuará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la realidad social panameña, basándose en el conocimiento integral de los fenómenos naturales, sociales y económicos en función de obtener para el país los mejores beneficios de la cultura científica y tecnológica, mediante la integración de la teoría y práctica como fundamento para que, sus integrantes y egresados, puedan responder a las necesidades del desarrollo integral de la Nación."*

NOVENO: La Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, en su artículo 13, literales (b) y (g) establecen:

> *"Artículo 13. Las siguientes son funciones del Consejo General Universitario, además de las que le señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica Panamá:*
> ...
> *b. Aprobar la política de desarrollo de la Universidad Tecnológica de Panamá, así como precisar los fines y objetivos que orientarán su estrategia de desarrollo;*
> ...
> *g. Velar por el cumplimiento y realización de todos los fines y objetivos establecidos por la Universidad Tecnológica de Panamá;"*

DÉCIMO: Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado de gobierno universitario,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** de interés primordial para la Universidad Tecnológica de Panamá, para el fortalecimiento de la calidad educativa, el Programa de Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativo como factor clave del Lineamiento en materia de Internacionalización contenido en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), aprobado en Reunión Ordinaria No. 04-2019 realizada el 9 de mayo de 2019.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, para que firme y ejecute todos los Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento Internacionales y similares y además realice todas las gestiones que sean necesarias para implementar efectivamente la movilidad estudiantil, docente, de investigación y administrativa en la Universidad Tecnológica de Panamá, como factor fundamental en el crecimiento integral de la misma y su aporte tecnológico.

TERCERO: **DETERMINAR** que los Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento Internacionales y similares que suscriba la Universidad Tecnológica de Panamá relacionados a la implementación de los programas de movilidad estudiantil, docente, de investigación y administrativa, tendrán plena validez y eficacia a partir de su firma por las partes involucradas.

CUARTO: **ESTABLECER** que, para los efectos del desarrollo de los Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y similares se suscribirán documentos **Específicos,** en donde se deberán establecer los compromisos económicos y financieros, términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos correspondientes a las partes, los cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República.

QUINTO: **ESTABLECER** entre las funciones de la Dirección de Relaciones Internacionales ser el ente administrador de los Convenios Internacionales, para lo cual deberá elaborar un Manual de Procedimientos para Convenios Internacionales.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: -Ley No.17 de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá.
- Estatuto Universitario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, campus universitario "Dr. Víctor Levi Sasso", a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

MGTR. RICARDO A. REYES R.
SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
UNIVERSITARIO

SECRETARÍA GENERAL

LICDA. ALMA URRIOLA DE MUÑOZ
RECTORA Y PRESIDENTA
ENCARGADA DEL
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Aprobado por el Consejo General Universitario en la reunión ordinaria Nº.01-2020 realizada el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº. CGU-R-02-2020

Por la cual se clasifica como "Información Confidencial" aquella relacionada y/o proveniente de procesos disciplinarios seguidos al personal docente, de investigación, administrativo y estudiantil de la Universidad Tecnológica de Panamá

EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La Ley N°6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, define en el artículo 1, numeral 5 la "Información Confidencial" de la siguiente manera:

> *"Artículo 1: Para efectos de la aplicación e interpretación de esta Ley, los siguientes términos se definen así:*
> ...
> *5. Información confidencial. Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida intima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. Para efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios.*
> ..."

SEGUNDO: La Ley en mención, establece en el artículo 13, lo siguiente:

> *"Artículo 13. La información definida por la presente Ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado.*
>
> *En el caso de que la información de carácter confidencial sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo."*

TERCERO: Por otro lado, la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría General de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales, en su artículo 70 establece lo siguiente:

> *"Artículo 70: Al expediente sólo tienen acceso, además de los funcionarios encargados de su tramitación, las partes interesadas, sus apoderados, los pasantes*

...//...

de éstos, debidamente acreditados por escrito ante el despacho, y los abogados, sin perjuicio del derecho de terceros interesados en examinar el expediente u obtener copias autenticadas o certificaciones de la autoridad respectiva, siempre que no se trate de información confidencial o de reserva que obedezca a razones de interés público, o que pueda afectar la honra o el prestigio de las partes interesadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cuando se trate de obtener copias de documentos o certificaciones que versan sobre información confidencial, aquéllas se emitirán únicamente a solicitud de autoridad, del Ministerio Público, de los tribunales o de cualquier dependencia estatal que haga constar que la requiere para tramitar o resolver asunto de su competencia, en cuyo caso dicha autoridad debe cuidar que la información se maneje con igual carácter.

La calificación de confidencialidad de una información deberá ser objetiva y ceñirse a las condiciones establecidas en leyes vigentes. El funcionario no podrá negarse a dar una información, so pretexto de que es confidencial o de acceso restringido, si ésta no se encuentra previamente establecida como información confidencial o de reserva en normas legales vigentes."

CUARTO: Visto lo anterior, se colige que, la información proveniente y/o relacionada con procesos disciplinarios seguidos a personal docente, de investigación, administrativo, y estudiantil, debe ser clasificada como "información confidencial", ya que los resultados de dicha investigación revisten carácter confidencial. Además, es información que reposa en los registros individuales o en el expediente de personal o de recursos humanos, por lo cual no es de dominio público.

QUINTO: De acuerdo a la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, modificada por la Ley 57 de 26 de julio de 1996, artículo 11, el Consejo General es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá.

SEXTO: Conforme el Estatuto Universitario, artículo 23: *Las decisiones de los Órganos de Gobierno se tomarán en base a lo dispuesto en el Reglamento Interno de cada órgano de gobierno.*

SÉPTIMO: El Reglamento Interno del Consejo General Universitario, artículo 3, numeral 4, determina que:

*"**Artículo 3:** El Consejo General Universitario, además de las atribuciones que le señala el artículo 13 de la Ley Orgánica y cualesquiera de los otros preceptos de ésta, tendrá las que a continuación se anotan:*
...
4. Decidir sobre cualquier asunto que sometan a su consideración el Rector y/o los Órganos de Gobierno, así como resolver las diferencias que surjan entre ellos.
...."

OCTAVO: Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado de gobierno,

RESUELVE:

PRIMERO: ***CLASIFICAR COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"***, aquella relacionada y/o proveniente de procesos disciplinarios seguidos a personal docente, de investigación, administrativo y estudiantil de la Universidad Tecnológica de Panamá, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública,

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones y en la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría General de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales.

SEGUNDO: ***ORDENAR*** excluir de las transcripciones de las actas de las sesiones de los Órganos de Gobierno que sean publicadas en la página web de la Universidad Tecnológica de Panamá, toda la información relacionada y/o proveniente de procesos disciplinarios seguidos al personal docente, de investigación, administrativo y estudiantil, miembro de esta institución.

TERCERO: ***COORDINAR,*** con la Secretaría General y demás unidades correspondientes de la Universidad Tecnológica de Panamá, la revisión en la página web de la institución, a fin de verificar la existencia de información proveniente y/o relacionada a procesos disciplinarios seguidos a personal docente, de investigación, administrativo y estudiantil, a fin de eliminarla de dicho sitio web, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

CUARTO: ***GESTIONAR,*** lo que administrativamente corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

-Ley N°6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.

- Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría General de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales.

-Ley 17 de 9 de octubre de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, campus universitario "Dr. Víctor Levi Sasso", a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

MGTR. RICARDO A. REYES B.
SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

LICDA. ALMA URRIOLA DE MUÑOZ
RECTORA Y PRESIDENTA
ENCARGADA DEL
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Aprobado por el Consejo General Universitario en la reunión ordinaria N°.01-2020 realizada el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION N°. CACAD-R-01-2020

Por la cual se autoriza la implementación de los Programas de Movilidad de la Universidad Tecnológica de Panamá

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La Universidad Tecnológica de Panamá reconoce la internacionalización como la integración de componentes internacionales e interculturales en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación, la innovación, la vinculación con la sociedad y con su propia gestión administrativa. Es un factor clave para fortalecer la calidad educativa y mejorar las condiciones de vida de la sociedad.

SEGUNDO: La Universidad Tecnológica de Panamá tiene una gran responsabilidad, más allá de las funciones tradicionales de generación y transmisión de conocimiento, formando a los futuros profesionales con competencias que los habiliten para alcanzar la autonomía y el éxito en su carrera personal, académica y profesional, en el escenario internacional.

TERCERO: La internacionalización fomenta en las personas la capacidad de hacerle frente a la competitividad que exige un mercado laboral cambiante, que se desenvuelve en distintos puntos geográficos, en diversidad de idiomas y rasgos culturales.

CUARTO: La Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá en su artículo 4 preceptúa:

> *"Artículo 4. La Universidad Tecnológica de Panamá adecuará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la realidad social panameña, basándose en el conocimiento integral de los fenómenos naturales, sociales y económicos en función de obtener para el país los mejores beneficios de la cultura científica y tecnológica, mediante la integración de la teoría y práctica como fundamento para que, sus integrantes y egresados, puedan responder a las necesidades del desarrollo integral de la Nación."*

QUINTO: La Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, en su artículo 16, literal (b) establece:

> *"Artículo 16. Las siguientes son funciones del Consejo Académico, además de las que señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá:*
> ...
> *b. Aprobar las normas y mecanismos para garantizar la calidad y eficacia del proceso de enseñanza – aprendizaje en la Universidad Tecnológica de Panamá; ..."*

.../...

SEXTO: El Lineamiento Institucional que rige esta materia, de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional (PDI), aprobado en Reunión Ordinaria No. 04-2019 realizada el 9 de mayo de 2019 indica:

"Lineamiento 4. Integrar elementos de internacionalización en la docencia, investigación, innovación y vinculación con la sociedad, y gestión de la universidad.

Política 4.1. Promover el desarrollo de competencias globales en la comunidad universitaria."

SÉPTIMO: Los programas de movilidad estudiantil y docente representan grandes beneficios para los mismos, los cuales son apoyados económicamente por fondos entregados directamente a ellos por parte de la Universidad Tecnológica de Panamá e inclusive de Universidades Internacionales.

OCTAVO: Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado de gobierno universitario,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** de interés primordial para la Universidad Tecnológica de Panamá el Programa de Movilidad Estudiantil y Docente como factor clave del Plan de Desarrollo Institucional (PDI), para el logro de la calidad educativa.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, para que realice todas las gestiones que sean necesarias a fin de implementar efectivamente la movilidad internacional estudiantil y docente en la Universidad Tecnológica de Panamá, como factor fundamental en la formación integral del estudiante y docente panameño.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
- Ley No.17 de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá
- Estatuto Universitario.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, campus universitario "Dr. Víctor Levi Sasso", a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

MGTR. RICARDO A. REYES B.
SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO
DEL CONSEJO ACADÉMICO

LIC. ALMA URRIOLA DE MUÑOZ
RECTORA Y PRESIDENTA ENCARGADA
DEL CONSEJO ACADÉMICO

SECRETARÍA GENERAL

Aprobada por el Consejo Académico en la Reunión Ordinaria N°.01-2020 realizada el 14 de febrero de 2020.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN N°. CACAD-R-02-2020

Por la cual se aprueba el "Proceso de Autoevaluación Institucional de la Universidad Tecnológica de Panamá con el Alto Consejo para la Evaluación de la Investigación y de la Educación Superior (Hcéres)"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad Tecnológica de Panamá, promueve la realización de procesos de evaluación, autoevaluación, acreditación y re-acreditación; entre otros, y fomenta una cultura hacia el mejoramiento continuo de la calidad, para garantizar la excelencia académica y contribuir al desarrollo del país.

SEGUNDO: Que la Universidad Tecnológica de Panamá ha participado activamente en la conformación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), el Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior (SICEVAES), el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), el Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA), la Agencia Centroamericana de Acreditación de Arquitectura e Ingeniería (ACAAI), la Agencia Centroamericana de Programas de Postgrado (ACAP), el Sistema Regional de Acreditación de Ingenierías para el Gran Caribe (GCREAS) y otras instancias.

TERCERO: Que la Universidad Tecnológica de Panamá ha pasado por diversos procesos de autoevaluación y acreditación tales como: Autoevaluación Institucional con fines de mejoramiento y acreditación y Autoevaluación de carreras y programas, recibiendo certificaciones de agencias como ACAAI y ACAP.

CUARTO: Que los procesos de autoevaluación permiten el análisis y reflexión crítica del quehacer universitario y empodera a las personas involucradas, quienes asumen el protagonismo de ser ellas mismas sujeto y objeto del proceso de la evaluación.

QUINTO: Que existe un creciente interés por parte de los distintos estamentos universitarios, por participar en procesos de autoevaluación para el mejoramiento, la acreditación y la re-acreditación, tanto en el ámbito nacional como internacional.

SEXTO: Que el Alto Consejo para la Evaluación de la Investigación y de la Educación Superior (*Haut Conseil de l'évaluation de la recherche et de l'enseignement supérieur* – Hcéres), es una autoridad administrativa francesa independiente que busca alentar el desarrollo académico y científico, encargándose de la evaluación de las instituciones y las formaciones de educación superior, velando por la calidad de las evaluaciones llevadas a cabo por otras instancias y contribuyendo a alimentar la red científica internacional.

SÉPTIMO: Que debido a Convenio firmado entre el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y el Hcéres, en mayo de 2016, el Instituto Francés de América Central (IFAC), en colaboración con el CSUCA, el CCA, y los Organismos Nacionales y Regionales dedicados a la Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación Superior en Centro América, empezaron un proceso de acreditación con el Hcéres.

.../...

OCTAVO: Que después de un proceso de discusión y construcción de consensos entre representantes de trece (13) organismos interesados en la calidad de educación superior de Francia y de América Central, se logró como producto, una guía para darles a las universidades de América Central la oportunidad de realizar procesos de evaluación con fines de acreditación, tanto institucional como de programas académicos, de manera conjunta entre Hcéres y cualquiera de los organismos de acreditación centroamericanos participantes del desarrollo de dichos instrumentos.

NOVENO: Que en virtud de lo anterior, diversas universidades de Centro América se han sometido de manera voluntaria al proceso de autoevaluación institucional bajo los parámetros de Hcéres, fomentando así una mayor proyección internacional que conduce a una mayor proximidad entre Francia y América Central.

DÉCIMO: Que el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2018-2030 de la Universidad Tecnológica de Panamá contempla el mejoramiento continuo en cinco (5) áreas de desarrollo: Docencia, Investigación, Innovación y Vinculación con la Sociedad, Internacionalización y Gestión, por lo que establece lineamientos estratégicos, políticas institucionales y objetivos estratégicos que guardan directa relación con la Guía de Evaluación de Hcéres.

DÉCIMO PRIMERO: Que desde finales del año 2018, la Universidad Tecnológica de Panamá ha estado explorando la posibilidad de someterse al proceso de autoevaluación institucional con Hcéres, por lo que en mayo de 2019 llevó a cabo la Misión Exploratoria con la visita del Director de Hcéres, el Representante del Instituto Francés para Centro América, un Representante del CCA y Autoridades de esta Universidad, para formalizar el proceso a través de la firma de un acuerdo entre Hcéres, CCA y la UTP.

DÉCIMO SEGUNDO: Que para desarrollar estos procesos, se hace necesario establecer mecanismos e instancias de organización y coordinación al más alto nivel y con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, mediante la creación de Comisiones y demás sub-comisiones de trabajo necesarias. En este sentido, el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá conformó el *Comité Directivo de Autoevaluación Institucional UTP-Hcéres*, la *Comisión de Autoevaluación Institucional UTP-Hcéres y la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación Institucional UTP-Hcéres*, según consta en Circular RUTP-C-51-028-2019, Circular RUTP-C-51-029-2019 y Nota RUTP-N-51-192-19, todas de 5 de diciembre de 2019.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, artículo 16, literales a, b y ñ:

> "**Artículo 16**: Las siguientes son funciones del Consejo Académico, además de las que le señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá:
>
> a. Elaborar las políticas técnico-docentes que la Universidad Tecnológica de Panamá proyecte;
> b. Aprobar las normas y mecanismos para garantizar la calidad y eficacia del proceso de enseñanza - aprendizaje en la Universidad Tecnológica de Panamá;
> ...
> ñ. Promover el establecimiento de relaciones de coordinación de la Universidad con los organismos estatales y privados en lo académico;
> ..."

DÉCIMO CUARTO: Que por las consideraciones expuestas este órgano colegiado de gobierno:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Proceso de Autoevaluación y Acreditación Institucional con el Alto Consejo para la Evaluación de la Investigación y de la Educación Superior (Hcéres), conformando la estructura organizacional y funcional requerida para su desarrollo.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

SEGUNDO: **RATIFICAR** la conformación del *Comité Directivo de Autoevaluación Institucional UTP-Hcéres*, efectuada por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, según consta en Circular RUTP-C-51-028-2019 de 5 de diciembre de 2019, cuya finalidad es apoyar todas las acciones que garanticen la realización del proceso y desarrollo de la Autoevaluación Institucional Hcéres, integrado por las siguientes autoridades.

1) El Rector, quien lo preside
2) Los Vicerrectores: Académico, de Investigación, Postgrado y Extensión, Administrativo y de Vida Universitaria
3) El Secretario General
4) La Coordinadora General de los Centros Regionales
5) Los Decanos de Facultad

TERCERO: RATIFICAR la conformación de la *Comisión de Autoevaluación Institucional UTP-Hcéres*, efectuada por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, según consta en Circular RUTP-C-51-029-2019 de 5 de diciembre de 2019, cuya finalidad es desarrollar las actividades necesarias para el proceso de evaluación y acreditación de la institución con Hcéres. Esta Comisión está integrada por representantes de toda la comunidad universitaria en función de los dominios y factores del proceso de Autoevaluación Institucional planteados por el Modelo Hcéres.

CUARTO: RATIFICAR la conformación de la *Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación Institucional UTP-Hcéres,* efectuada por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, según consta en Nota RUTP-N-51-192-19 de 5 de diciembre de 2019, cuya finalidad es garantizar la calidad de los procesos de evaluación y acreditación institucional con Hcéres, a través del asesoramiento, acompañamiento y validación de todas las etapas del proceso.

QUINTO: **AUTORIZAR** a los Decanos y Directores de Centros Regionales, designar un representante, quien será el enlace de la unidad con la Comisión de Autoevaluación Institucional UTP-Hcéres.

SEXTO: APOYAR de manera institucional todas las actividades y la logística requerida para que se lleven a feliz término cada una de las etapas generales de este proceso de autoevaluación institucional, tales como planificación y organización, divulgación y sensibilización, ejecución, elaboración de los informes preliminares y finales, evaluación externa, y acreditación.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, campus universitario "Dr. Víctor Levi Sasso", a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

MGTR. RICARDO A. REYES B.
SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO
DEL CONSEJO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

LIC. ALMA URRIOLA DE MUÑOZ
RECTORA Y PRESIDENTA ENCARGADA
DEL CONSEJO ACADÉMICO

Aprobada por el Consejo Académico en la Reunión Ordinaria N°.01-2020 realizada el 14 de febrero de 2020.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Resolución N°. CADM-R-01-2020

Por medio de la cual se establecen acciones temporales para atender la situación actual debido a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS)

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La Organización Mundial de la Salud, a través de su Director General, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, en rueda de prensa celebrada el 11 de marzo de 2020 declara el COVID-19 una pandemia global.

SEGUNDO: Mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete de la República de Panamá declaró Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por el COVID-19.

TERCERO: En virtud de la declaración de Estado de Emergencia Nacional indicada en el considerando anterior, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral estableció acciones a tomar en los espacios laborales, indicando, entre otras, para el Sector Público que: "*la autoridad nominadora girará formalmente las instrucciones que validen las acciones temporales a tomar.*"

CUARTO: La Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá, artículo 20, establece que el Consejo Administrativo es la Autoridad Superior Universitaria en asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad Tecnológica de Panamá.

QUINTO: La Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, en el literal (a) del artículo 22, establece:

> "***Artículo 22.*** *Son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, las siguientes:*
> a. *Establecer las directrices y las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la Universidad Tecnológica de Panamá;*"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

SECRETARIO GENERAL

SEXTO: La Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984 en su artículo 36 establece que el Rector es el Representante Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá.

SÉPTIMO: La citada Ley No. 17 de 1984 en su artículo 37 literales (b) y (l) establece que son atribuciones del Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, además de las que señala el Estatuto Universitario vigente y los reglamentos, dirigir y coordinar la labor académica, de investigación, cultural, de extensión, servicios, difusión y administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá, así como garantizar la eficiencia de la actividad universitaria.

OCTAVO: En atención a lo anterior, se hace necesario que la Universidad Tecnológica de Panamá gire las instrucciones que sean pertinentes para validar las acciones temporales a tomar frente a la declaración de pandemia del COVID-19 realizada por la Organización Mundial de la Salud y a la declaración del Consejo de Gabinete de la República de Panamá de Estado de Emergencia Nacional.

NOVENO: Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado de gobierno universitario,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** las siguientes medidas temporales como consecuencia de los efectos generados por el COVID-19, a saber:

1. Reducir al mínimo indispensable las actividades a realizar dentro del Campus Dr. Víctor Levi Sasso; Extensión de Tocumen; Sede de Howard; Centros Regionales de: Azuero, Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Colón, Panamá Oeste y Veraguas; y el Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica ubicado en Aguadulce.
2. Las unidades administrativas que se mantendrán laborando son:
    a. Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
    b. Dirección de Innovación y Tecnología Educativa.
    c. Caja General.
    d. Departamento de Planillas y Descuentos.
    e. Departamento de Seguridad Institucional.
    f. Dirección de Mantenimiento y sus unidades de aire acondicionado, plomería y electricidad.
    g. Departamento de Servicios Generales (Aseo).
    h. El personal administrativo de las Facultades, que el Decano respectivo designe.

    Los horarios de este personal serán definidos por el Decano o Director de la unidad en función de las necesidades de la Institución.
3. Aquellas unidades que por la necesidad del servicio o trabajo deben mantenerse físicamente en las instalaciones de la entidad, en sus diferentes sedes, se les reconocerá un incentivo en tiempo a razón de una (1) hora por cada hora laborada, hasta un máximo de 120 horas.
4. El personal que a la fecha se mantenga físicamente realizando labores en la Institución, con excepción de los listados en el punto 2, se les autoriza laborar desde su casa realizando las actividades que le indiquen los Directores o Jefes de las unidades correspondientes, debiendo enviar informes quincenales.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

5. El personal que no desee realizar trabajo desde su casa y que desee tomar vacaciones o tiempo compensatorio coordinará con su Jefe Inmediato.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, portador de la cédula de identidad personal No.9-68-267, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá, a que tome las decisiones administrativas y económicas que se hagan necesarias para atender la situación actual debido a la declaración de pandemia del COVID-19 realizada por la Organización Mundial de la Salud y a la declaración del Consejo de Gabinete de la República de Panamá de Estado de Emergencia Nacional.

TERCERO: **DETERMINAR** que mientras se encuentren vigentes estas medidas temporales se suspenderán todos los términos en los procesos legales que se adelantan en la Universidad Tecnológica de Panamá.

CUARTO: **ESTABLECER** que estas medidas se aplicarán de forma inmediata y temporal, hasta que el Órgano Ejecutivo levante el Estado de Emergencia Nacional declarado.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 18 de marzo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
- Ley No.17 de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá
- Estatuto Universitario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, Campus Dr. Víctor Levi Sasso, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

DRA. ADDYS CALDERÓN DE LAM
SUBSECRETARIA GENERAL Y
SECRETARIA AD-HOC
DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
ADMINISTRATIVO

Aprobado por el Consejo Administrativo en la Sesión Extraordinaria No. 01-2020, celebrada a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

REUNIÓN ORDINARIA Nº.01-2020 REALIZADA

EL 13 DE FEBRERO DE 2020

ACUERDO

1. Se **RATIFICÓ** la Resolución R-01-2013 del 15 de agosto del 2013 de la Junta de Centro del Centro Regional de Veraguas, mediante la cual se aprueba la creación del Laboratorio de Suelos y Materiales (LASYMA), del Centro Regional de Veraguas. Igualmente fue ratificada por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión en reunión extraordinaria Nº.09-2019 realizada el 27 de noviembre de 2019.

Universidad Tecnológica de Panamá
SECRETARÍA GENERAL/Unidad de Secretaría Parlamentaria
13 de febrero de 2020/ Armando

SECRETARÍA GENERAL